

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(104/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL  
CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR E INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE  
C.V.”**

**FECHA: 15 DE ABRIL DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de su Documento Único de  
Identidad número con  
Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada  
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de  
este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de  
Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco  
Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de  
Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la  
Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**,  
mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número  
, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado  
Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" o "El  
Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO  
DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II"**, como resultado de la adjudicación del  
Proceso de Libre Gestión, ochenta y seis/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada de  
Adjudicación por Libre Gestión Número **CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS**, de  
fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es regular la obligación relacionada a los **SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE**



**COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II**, proporcionada por la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de conformidad a Resolución Razonada, número **CINCUENTA Y TRES /DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes mencionada.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios compuesto por 3 tanques con agente (gas) FM200, marca Kidde Fire Systems, instalado en el Centro de Cómputo del edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II. Dichos servicios se realizarán mediante dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, durante el año 2016, y en cada una de las cuales se realizarán las siguientes rutinas:

- Revisión visual de todo el sistema, el cual incluye: tanques contenedores de gas, panel, tubería y controles electrónicos.
- Revisión del nivel del agente FM200.
- Revisión y limpieza del funcionamiento de detectores.
- Revisión del funcionamiento y limpieza del cabezal eléctrico.
- Revisión del funcionamiento de lo siguiente: -activador manual; -estación de aborto; y - alarma. La revisión incluirá reparaciones menores en caso de ser necesario.

Si durante los mantenimientos se presenta falla en alguno de los equipos, deberá diagnosticarse el caso y solucionar si no requiere de inversión en repuestos; si es necesaria la adquisición de repuestos presentar oferta de reparación, la cual se efectuará mediante otro proceso de contratación.

## **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

### **PRECIO**

El precio total del contrato del **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II"**, para el Banco Central de Reserva del El Salvador es por un monto de

**SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00),** ✓  
incluido Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

#### **FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

#### **IV. PLAZO**

El plazo del servicio se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de octubre de 2016, período durante el cual se realizarán dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con el contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con tres días de antelación a la fecha en que el contratista deberá presentarse a efectuar el servicio.

#### **V. RECEPCIÓN.**

La recepción de cada servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera



satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio, el contratista dispondrá de **3 días hábiles** para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO:**

El servicio deberá realizarse en el Edificio del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15° y 17° Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 9:00 a.m. a 03:30 p.m. de lunes a viernes.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato,

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número **TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEÍS**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad e Higiene Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la

Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los



títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **XI. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la

caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución



contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

#### **XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a. **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b. **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en: Final Calle Principal, Colonia Las Rosas, número Dos, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de abril del años dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del de Domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el ingeniero **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "*INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*", que se abrevia "*INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" o "El contratista", cuyas personerías diré al final, y *ME DICEN*: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II*", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, ochenta y seis/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el "*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II*". El precio total del contrato del "*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II*", para el Banco Central de Reserva del El Salvador es por un monto de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido

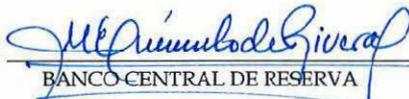


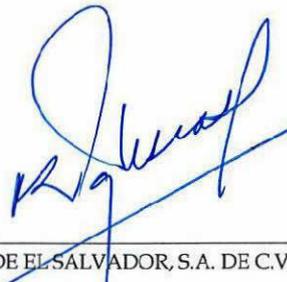
Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato y finalizará a más tardar el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con el contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con tres días de antelación a la fecha en que el contratista deberá presentarse a efectuar el servicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el

*Julio Enrique Pérez Navas*

contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño; actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista: **b)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **b.1)** Respecto de *la licenciada Arévalo de Rivera*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; c) Respecto del ingeniero Mario René Iglesias Tablas, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del

día siete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la notaria Silvia Estrella Nasser Escobar, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, en consecuencia representante legal de la sociedad **“INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número **CATORCE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.